



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/03/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 914-222 DEL 3 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. PHM-08231”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 833 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que las proponentes **LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.152.184.886** y **MARIA PAULINA ZAPATA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.040.748.500**, radicaron el día 22/AGO/2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **TURBO** del departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PHM-08231**.
2. Que mediante el Auto No. 914-315 del 26 de febrero de 2021, notificado el día 17 de marzo de 2021 por Estado No. 2028, se realizaron requerimientos de orden técnico a las proponentes, otorgando para su cumplimiento el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la providencia, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
3. Que a través de la Resolución No. 914-222 del 3 de junio de 2021 notificada mediante edicto fijado el 26 de julio de 2021 y desfijado el 30 de julio de 2021, se entendió desistida la propuesta de contrato de concesión y se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/03/2022)

ordenó el archivo del expediente **PHM-08231**, por cuanto no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término legal otorgado para ello.

4. Que mediante escrito con radicado 2021010304866 del 10 de agosto 2021, encontrándose dentro del término legal, la proponente LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 914-222 del 3 de junio de 2021, argumentando que:

“...2. A través de Auto Nro. 914-315 del 26 de febrero de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, dispuso requerir la presentación en la plataforma AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería – ANM el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, además de presentar la información del profesional que refrendara la información técnica.

3. No obstante, al intentar dar respuesta de lo requerido en la plataforma dispuesta para ello por la Autoridad Minero, dicho trámite no pudo ser terminado por la necesidad de una homologación de los minerales en aquella, situación que, a todas luces, excede de las facultades del particular...”

5. Que mediante el Decreto 2078 de 2019, se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (AnnA Minería) el cual se constituye como única plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de las propuestas de contrato concesión minera y las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, lo cual implica que el cumplimiento de los requerimientos debe realizarse mediante dicha plataforma.
6. Que ante la no atención de un requerimiento dentro del término legal otorgado para ello, el flujo de trabajo establecido por la plataforma AnnA Minería no permite la realización de una actuación diferente a entender desistida la propuesta de contrato de concesión.
7. Que las evidencias de las gestiones del proponente, dentro del término legal para dar respuesta al requerimiento, denota la imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho, de que la plataforma ANNA MINERIA presentara un error al diligenciar la información.
8. Que una vez revisado Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (AnnA Minería) se evidencia que se presentó un error en la migración del mineral y que la plataforma no permite que los proponentes realicen la modificación o corrección de los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/03/2022)

9. Que las evidencias de las gestiones del proponente, dentro del término legal para dar respuesta al requerimiento, denota la imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho, de que la plataforma ANNA MINERIA presentara un error al diligenciar la información.
10. Que uno de los pilares fundamentales de la actuación administrativa lo constituye la aplicación del debido proceso en todas sus instancias, lo que de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, les garantiza a los ciudadanos el derecho a intervenir en los procesos, ejerciendo su derecho a la defensa y a la contradicción. Por ello, ante la imposibilidad de dar respuesta al requerimiento por fallas en la plataforma que son ajenas a la voluntad de las proponentes, no podía esta Delegada proceder con el rechazo de la propuesta por desistimiento tácito.
11. De acuerdo con lo anterior, es válido señalar que la Resolución No. 914-222 del 3 de junio de 2021, por medio de la cual se entendió desistida la propuesta de contrato de concesión PHM-08231, fundamentada en el incumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, carecía de fundamento fáctico, ya que se verificó un error en el sistema al momento de migrar los minerales de la propuesta.
12. Es por lo expuesto, que esta Delegada considera procedente reponer la Resolución No. 914-222 del 3 de junio de 2021 y dar continuidad al trámite que nos ocupa, bajo la normatividad vigente que le sea aplicable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 914-222 del 3 de junio de 2021, por medio de la cual se entendió desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PHM-08231** y ordenó la desanotación del área y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la evaluación de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **PHM-08231**, por el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- (Anna Minería).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/03/2022)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 04/03/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Vélez Aguilar Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			